

EXP. N° 00525-2020



ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



R.D. N° 1022-2007-JUS/DCMA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 634-2020

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 11:30 horas del día 26 del mes de octubre del año 2020, ante mi Armando Erasmo Espejo Montoya, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10265916, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 5509, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señorita **MICHELLE ALEJANDRA LLONA RIDOUTT**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40750595, domiciliada en calle Independencia N° 663, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y la parte invitada **DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO DEL MINISTERIO DE CULTURA**, debidamente representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA**, a través de su Procurador Público señor **HENMER ALVA NEYRA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08338281, domiciliados en Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo; se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada: Artículo 16 Inciso G Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La señorita **MICHELLE ALEJANDRA LLONA RIDOUTT** solicita a la **DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO DEL MINISTERIO DE CULTURA**, que le pague la suma de **S/ 431,745.50** (cuatrocientos treinta y un mil setecientos cuarenta y cinco con 50/100 soles) más intereses, cotas y costos, por concepto de indemnización por enriquecimiento sin causa como consecuencia de la entrega de parte del "Anteproyecto Arquitectónico a Nivel de Factibilidad" referido al anteproyecto arquitectónico como parte de la propuesta integral del PIP mejoramiento de los servicios culturales de investigación, exposición, implementación y servicios complementarios a través del centro de visitantes del Machupichu del Distrito de Machupichu, provincia del Urubamba del Departamento del Cusco.

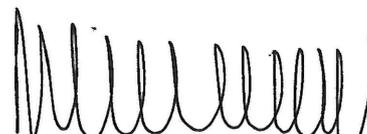
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:35 horas del día 26 del mes de octubre del año 2020, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 634-2020, que consta de una página.


DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL
CUSCO DEL MINISTERIO DE CULTURA
PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE
CULTURA
HENMER ALVA NEYRA


MICHELLE ALEJANDRA LLONA RIDOUTT


ARMANDO ERASMO ESPEJO MONTOYA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO MINJUS N° 5509



ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje"
R.D. 1022-2007-JUS / DCMA



CERTIFICO QUE.

La copia del anverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

Lima, 26 de octubre, del 2020


GISELA CORONADO TIPLAN
SECRETARIA GENERAL



AI CENTRO DE CONCILIACIÓN:

MICHELLE ALEJANDRA LLONA RIDOUTT, identificada con DNI No. 40750595, con RUC No. 10407505951, con domicilio en Plaza san Francisco 203, departamento N° 103, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, y señalando domicilio procesal en la Calle Independencia N° 663, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con direcciones de correo electrónico: michelle@llonazamora.com, rfernandez@fhsabogados.com, mbecerra@fhsabogados.com, wdelgado@fhsabogados.com, con el debido respeto digo:

I. DE LA INVITACIÓN A CONCILIAR:

Que acudimos a su Centro de Conciliación para que se cite a la DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO DEL MINISTERIO DE CULTURA, (en adelante, "ENTIDAD"), por lo que solicitamos se notifique a la ENTIDAD a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2465 - San Borja; y/o a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Cultura.

II. PRETENSIÓN:

Que la ENTIDAD invitada a conciliar cumpla con el pago de la suma ascendente a S/ 431,745.50 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cinco y 50/100 Soles) por concepto de indemnización por enriquecimiento sin causa como consecuencia de la entrega de mi parte del "ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO A NIVEL DE FACTIBILIDAD" referido al anteproyecto arquitectónico como parte de la propuesta integral del PIP mejoramiento de los servicios culturales de investigación, exposición, implementación y servicios complementarios a través del centro de visitantes del Machupicchu del Distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba del Departamento de Cusco, en adelante el denominado "ANTEPROYECTO

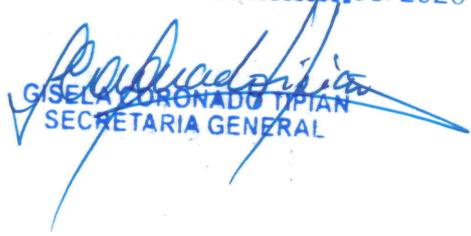


Centro de Conciliación Extrajudicial
"Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje"
R.D. 1022-2007-JUS / DCMA



CERTIFICO QUE.
La copia del anverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

Lima, 26 de Octubre del 2020


GISELA CORONADO TIPTAN
SECRETARIA GENERAL

ARQUITECTÓNICO A NIVEL DE FACTIBILIDAD". A este monto se deberá agregar los intereses correspondientes, así como las costas y costos.

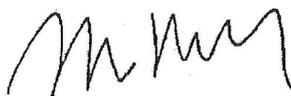
III. HECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD:

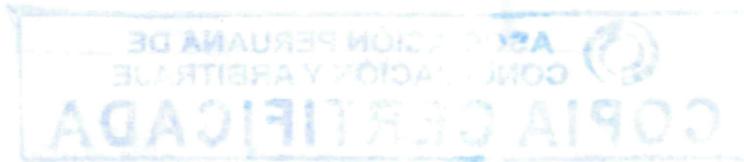
1. La recurrente elaboró y entregó a favor de la ENTIDAD un producto denominado "ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO A NIVEL DE FACTIBILIDAD", por un valor de S/ 431,745.50 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cinco y 50/100 Soles).
2. Por su parte, la ENTIDAD no ha cumplido con el pago correspondiente, habiéndose beneficiado con a costa mía, toda vez que cuenta y puede disponer del citado producto "ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO A NIVEL DE FACTIBILIDAD".
3. En el presente caso se configura el enriquecimiento sin causa, pues la ENTIDAD ha obtenido una ventaja patrimonial al contar con el producto en referencia a expensas de la recurrente, que a su turno se ha visto perjudicada por el no pago por parte de la ENTIDAD.
4. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde que la ENTIDAD cumpla con indemnizarme la suma de S/ 431,745.50 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cinco y 50/100 Soles), más intereses, que corresponde al monto por el cual se ha beneficiado económicamente.

IV. ANEXOS:

1. DNI de la suscrita.
2. RUC de la suscrita.
3. Carta mediante el cual se remitió el "ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO A NIVEL DE FACTIBILIDAD".

Lima, 01 de setiembre de 2020.





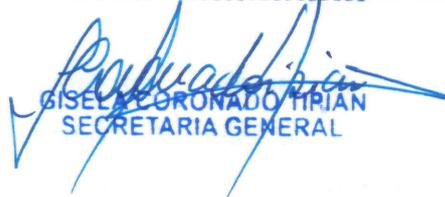
Centro de Conciliación Extrajudicial
"Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje"
R.D. 1022-2007-JUS / DCMA



CERTIFICO QUE.

La copia del anverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

Lima, 26 de octubre del 2020


GISELA CORONADO TRIÁN
SECRETARIA GENERAL